

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 12/1999, de 26 de enero, por el que se regula el procedimiento para la renovación de las concesiones de radiodifusión sonora de ondas métricas en FM de carácter comercial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.—La Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de su Estatuto de Autonomía aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, tiene atribuido el ejercicio de todas las potestades y competencias que le correspondan, en materia de medios audiovisuales de comunicación social. Asimismo, en desarrollo de las previsiones establecidas en el artículo 10.2 de dicho estatuto, mediante Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las comunidades autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución Española de 1978, se transfieren a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de la normativa básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de radiodifusión y, en general, de todos los medios de comunicación social.

II.—El traspaso efectivo de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, se produce con la entrada en vigor del Real Decreto 2167/1993, de 10 de diciembre. Entre otras funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el régimen concesional relativo a la gestión del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, figura el otorgamiento de concesiones, la regulación de los procedimientos de adjudicación y la renovación de las correspondientes concesiones.

III.—La Junta de Extremadura, mediante Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, regula el procedimiento y régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en Extremadura, sin embargo, aunque en su artículo 6.2 esboza las líneas generales de la renovación de concesiones, no se articula un procedimiento concreto que aborde en profundidad este aspecto, sin duda importante.

IV.—Con el anterior Plan Técnico Nacional de 1989, se produce un incremento considerable de frecuencias asignadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por ende de concesiones administrativas de emisoras de FM adjudicadas entonces por el Gobierno

central. Como quiera que las concesiones se otorgan por un período de 10 años, renovables por períodos sucesivos también de 10 años, y una vez efectuado el traspaso de funciones en el año 1993, tanto el otorgamiento de concesiones como su posible renovación, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. Es por ello, y ante la importancia y trascendencia social de los medios de comunicación radiofónicos, que se hace necesario regular mediante la presente disposición, el procedimiento de renovación de las concesiones de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta necesidad y conveniencia viene dada en orden a garantizar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias, así como acreditar de forma fehaciente y actualizada la capacidad para ser titular de este tipo de concesiones. En definitiva, articular un sistema de forma que la renovación no sea una mera actividad mecánica y automática, sino un acto de la Administración al cual serán acreedores o no los concesionarios, según el grado de cumplimiento de las obligaciones inherentes al servicio público desempeñado.

Precisamente para garantizar este servicio público, la Administración autonómica debe analizar y ponderar especialmente el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la normativa aplicable, en aras de la ciudadanía extremeña receptora de este servicio público, de forma y manera que el no cumplimiento de esto dicho anteriormente, dará lugar a una extinción de la concesión que se venía disfrutando, quedando asimismo libre la frecuencia radioeléctrica correspondiente para su adjudicación por concurso público a un nuevo concesionario.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 26 de enero de 1999,

DISPONGO

ARTICULO 1.—El presente Decreto tiene por objeto la regulación del procedimiento para la renovación de la concesión de las emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas FM de carácter comercial.

ARTICULO 2.—1) Las concesiones administrativas de las emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas FM de carácter comercial, se otorgan por un periodo de 10 años, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 131/1994.

Para la renovación de las citadas concesiones, los concesionarios deberán solicitar la renovación de la concesión en los 30 días in-

mediatamente anteriores al periodo de 3 meses previsto en el artículo 6.2 del Decreto 131/1994, de la Junta de Extremadura en materia de radiodifusión sonora.

2) La solicitud mencionada en el párrafo anterior deberá dirigirse a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en el Paseo de Roma, s/n., ajustándose al modelo oficial que se adjunta a el presente Decreto como Anexo I.

3) El transcurso del plazo establecido anteriormente para solicitar la renovación, sin que el concesionario haya efectuado dicha solicitud, supondrá la extinción automática de la concesión, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 131/1994, así como estar incurso en cualquiera de las demás causas recogidas en el artículo 8.

ARTICULO 3.—1) El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura podrá acordar la renovación de las concesiones por periodos sucesivos de 10 años, previa petición del concesionario, con una antelación mínima de 3 meses antes de su vencimiento y a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. En la renovación se ponderará especialmente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la concesión, así como las obligaciones exigibles a los concesionarios.

2) La no renovación de la concesión supone la extinción automática de la misma y el concesionario tendrá que cesar las emisiones el mismo día de la fecha de vencimiento de la concesión.

3) La Consejería de Obras Públicas y Transportes convocará el correspondiente concurso público para adjudicar la concesión extinguida a un nuevo concesionario, pudiendo concurrir todo interesado que reúna los requisitos y condiciones que se establezcan en la concesión; todo ello de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas que se apruebe al efecto.

ARTICULO 4.—La solicitud de renovación deberá ir acompañada de la siguiente documentación, la cual podrá ser original o copia que tenga carácter de auténtica, conforme a la legislación vigente:

A) Nombre o razón social y domicilio de la persona física o jurídica del solicitante, y en su caso, de su representante legal.

B) Cuando el solicitante actúe en nombre propio y se trate de empresario individual deberá aportar para su identificación, el D.N.I., pasaporte o fotocopia legalizada de los mismos; si actuara por medio de representación, habrá de acreditarse la capacidad del representante en escritura de apoderamiento otorgada a su favor.

Si el solicitante fuera una sociedad mercantil, deberá aportarse copia autorizada de la escritura pública para su constitución, con

certificación del correspondiente asiento registral o, en su defecto, con el resguardo acreditativo de la presentación de aquélla para su inscripción en el Registro Mercantil. Para el caso de que la solicitud fuera realizada por cualquier otro tipo de persona jurídica, se presentará copia legalizada del acta de constitución de la misma, de los estatutos por los que haya de regirse y certificación de su inscripción en el Registro correspondiente.

Será necesario, igualmente, acreditar la nacionalidad del solicitante y de cada uno de los titulares de las acciones, participaciones o títulos equivalentes.

C) Número o código de identificación fiscal de la empresa.

D) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social y tributaria, impuesta por la legislación vigente:

— Obligaciones Tributarias: Será necesario para la concurrencia a esta licitación que las empresas se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. A tal efecto, la circunstancia expresada en el artículo 7 del R.D. 390/1996 se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente (en la cual se hará constar el carácter positivo o negativo de la misma), excepto la circunstancia referida en el artículo 7.1 a), cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta y, en su caso, del último recibo del impuesto sobre actividades económicas.

Además, será necesario, a efecto de que quede constancia de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria con la Comunidad Autónoma de Extremadura, certificación administrativa expedida por el órgano competente de la misma.

— Obligaciones de la Seguridad Social: Será necesario para la concurrencia a esta licitación, que las empresas se encuentren al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. A tal efecto las circunstancias expresadas en el artículo 8 del R.D. 390/1996, se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente, en la cual deberá hacerse constar el carácter positivo o negativo de la misma.

E) Testimonio judicial o certificación administrativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar que se recogen en el artículo 20 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas, actualizada a la fecha de presentación de esta documentación.

En defecto de lo anterior, podrán sustituirse los documentos anteriores por una declaración responsable de la capacidad del solici-

tante otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Además de lo anterior, deberá incluirse dentro de las citadas declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, expresa mención de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidades de altos cargos al servicio de la Administración Autonómica.

F) Acreditación de la solvencia económica y financiera del empresario por cualquiera de los medios recogidos en el artículo 16 de la Ley 13/1995.

G) Declaración responsable del solicitante de reunir los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 31/1987, que queda vigente tras la aprobación de la Ley 11/1998 y en el artículo 4 del Decreto 131/1994.

H) Memoria justificativa del solicitante que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 131/1994.

I) En el caso de que los solicitantes sean personas jurídicas que tengan la forma de sociedad anónima, deberán acreditar el carácter nominativo de las acciones bien mediante la escritura de constitución de la empresa o bien mediante acta de manifestación realizada por el representante de la empresa ante notario.

Si la cualidad de socio la ostenta una sociedad por acciones, será necesario que todas sus acciones sean nominativas, y esta condición se aplicará a las sociedades que pudieran ser titulares de estas últimas acciones y así, sucesivamente. Este mismo requisito se aplicará a las participaciones o títulos equivalentes en el capital social a toda clase de persona física.

J) Certificado de la vida laboral de la empresa.

K) Certificación del cumplimiento de las características técnicas de la concesión, relativas a localización, potencia, frecuencia y cualesquiera otros requisitos técnicos guarden relación con el régimen de explotación del servicio, y mantenimiento la calidad técnica de los equipos, expedido por facultativo competente.

Este extremo será comprobado por el personal técnico del Servicio de Comunicaciones.

La negativa u obstaculización a esta labor inspectora de la Administración, será motivo suficiente para no otorgar la renovación solicitada.

L) Cualquier otro documento que se considere conveniente para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la concesión, así como de las obligaciones de los concesionarios.

ARTICULO 5.—Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

ARTICULO 6.—Las solicitudes, junto con la documentación señalada en los artículos anteriores, será analizada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, teniendo en cuenta especialmente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la concesión, así como de las obligaciones exigibles a los concesionarios.

Una vez efectuado el análisis y estudio de dicha documentación, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones formulará la correspondiente propuesta de renovación, en su caso, al Consejero de Obras Públicas y Transportes.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes redactará la propuesta de renovación de la concesión correspondiente, en su caso, y la elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

El Consejo de Gobierno podrá acordar, en su caso, la renovación de la concesión por un periodo de 10 años.

ARTICULO 7.—El acuerdo del Consejo de Gobierno otorgando o denegando la renovación de la concesión, se notificará al concesionario con una antelación mínima de 30 días al vencimiento de la concesión y en el plazo de los 15 días siguientes a dicha notificación, se convocará el correspondiente concurso para la adjudicación de las concesiones no renovadas.

ARTICULO 8.—La renovación acordada, en su caso, se formalizará en documento administrativo que contendrá el compromiso de las siguientes obligaciones:

- Explotar directamente la emisora, cuya gestión constituye el objeto de la concesión.
- Garantizar la prestación continuada del servicio, de conformidad con las condiciones y con los compromisos asumidos por el concesionario en su solicitud; salvo por demostradas causas de fuerza mayor, el servicio no podrá ser interrumpido sin la previa autorización de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Presentar en la Consejería de Obras Públicas y Transportes, antes del día 15 de diciembre de cada año, el plan de programación del año siguiente, con especificación de los horarios que comprenda.
- Difundir gratuitamente citando la fuente de procedencia, los co-

- municados, notas o avisos de carácter oficial y de interés público que, en nombre de la Junta de Extremadura o del Gobierno de la Nación, sean remitidos por las autoridades competentes.
- Respetar las características técnicas de la concesión, relativas a la localización, potencia, frecuencia y cualesquiera otros requisitos técnicos guarden relación con el régimen de explotación del servicio, y mantener la calidad técnica de los equipos.
 - Cumplir el régimen de emisiones radiofónicas, que no será inferior al comprendido entre las ocho horas de un día y las cero horas del día siguiente.
 - Cumplir el régimen de emisiones radiofónicas, que no será inferior al comprendido entre las ocho horas de un día y las cero horas del día siguiente.
 - Comunicar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes el nombramiento del Director de la emisora y del sustituto en caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular.
 - Presentar ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes, dentro de los 3 meses siguientes a la finalización de cada ejercicio económico, una memoria que refleje la situación económico-financiera de la empresa y el resultado del último ejercicio.
 - Facilitar las comprobaciones que hayan de llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de las condiciones de la concesión.
 - Observar lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de

marzo, reguladora del derecho de rectificación y en otras normas concordantes y que resultaran aplicables.

- Acatar y cumplir, en definitiva, la normativa en cada momento vigente y la específica en materia de radiodifusión y de telecomunicaciones.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 31/1987 y en el artículo 4 del Decreto 131/1994.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del siguiente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de enero de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

A N E X O I

SOLICITUD DE RENOVACION

D. _____ (en su propio nombre y derecho o nombre y representación _____ según _____ poder otorgado ante el notario de _____

D. _____), con domicilio a efectos de notificaciones en _____, solicita la renovación de la concesión administrativa del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, otorgada mediante resolución de fecha _____ conforme al artículo 6 del Decreto 131/1996.

En _____, a ____ de _____ de 1999.

(Firma y sello de la empresa)